

**Al contestar refiérase
al oficio No. 11925**

12 de agosto de 2021
DCA-3093

Señor
Steven González Cortés
Viceministro
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Estimado señor

Asunto: Se autoriza modificar contrato No. 0432018000300221-00, derivado de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000039-0007300001 suscrito con la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A., para servicio de fumigación para los edificios centrales del Ministerio de Educación.

Nos referimos a su oficio No. DVM-A-532-2021 del 19 de julio del presente año, mediante el cual solicita autorización modificar el contrato No. 0432018000300221-00, derivado de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000039-0007300001 suscrito con la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A., para servicio de fumigación para los edificios centrales del Ministerio de Educación (línea 5), por un monto anual de ₡679.681,44

Mediante oficio No. 11086 (DC-2894) del 27 de julio de 2021, este órgano contralor solicitó información adicional la cual fue atendida mediante oficio DVM-A-562-2021 del 29 de julio de 2021.

Antecedentes y Justificación de la solicitud

1. Que la Administración suscribió el contrato 0432018000300221-00, derivado de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000039- 0007300001 suscrito con la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A., para servicio de fumigación para los edificios centrales del Ministerio de Educación.
2. Que la línea 5 de dicho contrato incluye la fumigación de los pisos 3, 4, 5 y 6 del Edificio Rofas, no obstante dicho contrato de arrendamiento finaliza el 30 de setiembre. Dicha área de fumigación era de 8.320mts².
3. Que a raíz de dicha extinción, la Administración arrendará los pisos 5 y 10 del edificio Condominio Torre Mercedes Siglo XXI a partir del 1 de octubre de 2021, cuya área es de 4.143,46mt².
4. Indica la Administración que ante el nuevo arrendamiento, el área a fumigar para la línea 5 disminuye en más de un 50% razón por la cual se requiere autorización del órgano contralor.

I. Criterio de la División

El artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) establece lo siguiente:

“Artículo 208. Modificación unilateral del contrato.

La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:

- a. Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- b. Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- c. Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- d. Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- e. Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- f. Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas.

Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.

El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. (...)

Modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo, sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá dentro del décimo día hábil posterior a la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público. La Contraloría General definirá reglamentariamente el procedimiento aplicable para lo previsto en este artículo.

La Administración deberá revisar el monto de las garantías rendidas a efecto de disponer cualquier ajuste que resulte pertinente.”

Como puede observarse, el artículo 208 del RLCA establece, en su parte final, que las modificaciones que no se ajusten a las condiciones previstas en este artículo sólo serán posibles con la autorización de la Contraloría General de la República, la cual resolverá la gestión, basada, entre otras cosas, en la naturaleza de la modificación, estado de ejecución y el interés público.

Precisamente, es en este último supuesto que se activa la competencia para que el órgano contralor autorice una modificación contractual, ya que, en el tanto se cumpla con todos

los supuestos del numeral 12 recién citado, corresponde a la propia Administración efectuar la modificación sin autorización previa del órgano contralor.

Manifiesta dicho Ministerio que la autorización se solicita porque no se cumple con todos los supuestos del artículo 208 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, particularmente que no supere el 50% del monto original.

Al respecto, se tiene que la Administración promovió la Licitación Abreviada No. 2018LA-000039-0007300001 para “Servicio de Fumigación para los edificios de Centrales del Ministerio de Educación Pública”, el cual consta de nueve líneas.

Particularmente, la línea 5 era para la fumigación de los pisos 3, 4, 5 y 6 del edificio Rofas con un área a fumigar de 8.320mt². No obstante, el arrendamiento de tales pisos finaliza el próximo 30 de setiembre razón por la cual, la Administración se pasará al Edificio Condominio Torre Mercedes Siglo XXI a partir del 1 de octubre de 2021.

En este edificio, se pretende arrendar un área de 4.143, 46mts², lo que representa una disminución de más del 50% en el objeto contractual, disminución que incide de forma directa a su vez en el monto, ya que al disminuir el área de la zona a fumigar el precio disminuye en la misma proporción.

Conforme con el cartel y contrato de fumigación, la Administración estableció una cantidad de metros cuadrados por línea e indicó que los oferentes debían establecer un monto por metro cuadrado. De esta forma, para los efectos de la modificación pretendida entonces se debe considerar la nueva área a fumigar y multiplicarla por los ₡48 indicados por el contratista en su oferta, lo cual da un total de ₡198.886,08 por cuatrimestre +el IVA.

En relación con lo anterior, y en vista que producto de la extinción del contrato de arrendamiento del Edificio ROFAS y el alquiler en un nuevo edificio, es evidente y entendible que el área a fumigar incluida en la línea 5 debe ser modificada. Considerando que tal modificación no desnaturaliza el servicio, que la entidad manifiesta que el servicio se ha brindado a satisfacción y es la mejor forma de satisfacer el interés público, se procede a otorgar la autorización solicitada.

II. Condiciones bajo las que se otorga la autorización

La autorización se otorga sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Se otorga autorización al Ministerio de Educación para modificar el contrato No. 0432018000300221-00, derivado de la Licitación Abreviada No. 2018LA-000039-0007300001 suscrito con la empresa Control Ecológico de Plagas Taboada y Asociados S. A., para el servicio de fumigación, en su línea 5, para que el servicio sea brindado en el Edificio Condominio Torre Mercedes Siglo XXI a partir del 1 de octubre de 2021, en un área de 4.143, 49mts² y un monto de ₡198.886,08 por cuatrimestre más el IVA.

2. Las partes deberán suscribir una adenda al contrato, por medio del cual se establezcan las modificaciones aquí autorizadas. La Administración deberá verificar que el contrato se encuentre vigente al momento de suscribir la adenda correspondiente. Dicha adenda deberá contar con la aprobación interna según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.
3. La Administración deberá acreditar en el expediente administrativo que cuenta con el contenido presupuestario suficiente y disponible para atender los pagos producto de esta modificación contractual.
4. La razonabilidad del precio pactado queda bajo la absoluta y exclusiva responsabilidad de la Administración.
5. La Administración deberá solicitarle al contratista que adecee la garantía de cumplimiento acorde con la modificación autorizada.
6. Es deber de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en la cancelación de las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.
7. De igual manera, se deja bajo responsabilidad de la Administración verificar que el contratista se encuentre al día en el pago de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662 en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las condiciones antes indicadas será responsabilidad de Steven González Cortés, en su condición de Viceministro Administrativo, o quien ejerza este cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente.

Atentamente,

Alfredo Aguilar Arguedas
Asistente Técnico

Lucía Gólcher Beirute
Fiscalizadora



LGB/apus
NI:20300, 21367
G:2021002597-1
EXP: CGR-AUV-2021004416